



Resolución Ejecutiva Regional N° 0374 -2020-GORE-CA/GR

Ica, 31 DIC. 2020

VISTO:

El Informe N° 008 – 2020-GORE-ICA-GRAF/SGP de fecha 13 de Octubre del 2020, que recomienda extinguir el derecho a la cesión en uso, en la modalidad de posesión y administración otorgada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2009-GORE-ICA/PR emitida con fecha 24 de agosto del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, conforme a los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, garantizando el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; su misión es encargarse de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias.

Que, el artículo 107 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, señala; *“Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro”*.

Que, así mismo, el artículo 108° de la norma precitada, señala: *“La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada”*.

Que, el artículo 109°, sobre la extinción de la cesión en uso, señala que la cesión en uso se extingue por: 1) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso. 2) Renuncia a la cesión en uso. 3) Extinción de la cesionaria. 4) Muerte del cesionario. 5) Consolidación de dominio. 6) Destrucción del bien. 7) Cese de la finalidad. 8) Otras que se determinen por norma expresa.

Que, el artículo 110°, sobre la regulación supletoria de la cesión en uso, precisa que: *“Todo lo no previsto en el presente subcapítulo se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable”*. Es decir, no da lugar a la discrecionalidad de la aplicación supletoria de otra norma.





Que, por mandato judicial, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2009-GORE-ICA/PR de fecha 24 de agosto del 2009, declaro FUNDADA la solicitud de la Asociación de Empleados Bancarios Jubilados de Ica, otorgándosele la posesión y administración del inmueble de un área de 1,500 m², ubicado en el Ex Fundo "La Palma" inscrito en el Tomo N° 192 Folio 69 de los Registros de Propiedad Inmueble de Ica; sin embargo, en dicha resolución no se establece el plazo para la posesión y administración, por lo que dicha omisión es causal de nulidad de la indicada resolución; más aún, pese a contar con el instrumento que sustenta la cesión en uso, la indicada Asociación de empleados Bancarios Jubilados de Ica, no cumplió hasta la fecha con dicha finalidad; por el contrario, tal como queda evidenciado con la constatación policial efectuada, dicho inmueble ha sido indebidamente usufructuado por un tercero, durante más de 20 años, a vista y paciencia de quienes debieron cautelar la seguridad e integridad del bien estatal.

Que, el incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, el peligro de destrucción y pérdida del predio y el cumplimiento en demasía del plazo perentorio de 10 años, no obstante no haber sido consignado, ni haber sido invocado para la nulidad de oficio de dicha resolución, como lo estipula la normativa respectiva; evidencian las causales para la extinción de la posesión y administración o cesión en uso establecidas en el artículo 109° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, aprobado por DS N° 007-2008-VIVIENDA, considerando entre ellas 1) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso, por cuanto no se realizó la posesión y administración de dicho predio, ni se acciono mecanismo alguno en defensa de ello, 6) destrucción del bien; por cuanto al estar ocupado por terceros precarios, dicho bien no cuenta con garantías para su mantenimiento y conservación; además, considerar que dicha resolución ha excedido el plazo máximo dispuesto por ley para la cesión en uso de un bien del estado o para la posesión y administración del bien como señala dicha resolución; por lo que se deberá proceder a la denuncia de los responsables que han permitido el usufructuó, y a los que han usufructuado indebidamente un bien del estado por más de 20 años, tal como lo exige la norma.

Que, habiendo sido revertida la inscripción de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0351-2019-GORE-ICA/GR de fecha 02 de diciembre del 2019, observando el debido proceso y conforme a los artículos 69°, 70° y 71° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias; debe procederse a la Extinción del derecho a la cesión en uso, en la modalidad de posesión y administración contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2009-GORE-ICA/PR de fecha 24 de agosto del 2009, por no haberse cumplido con la finalidad de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108° y 109°, inciso 1, del precitado cuerpo normativo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, por la Ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria, y lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151 y el art. 108° y 109° de su Reglamento aprobado mediante DS N° 007-2008-Vivienda; así como, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 0013 -2019-GORE-ICA, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, como Gobernador del Gobierno Regional de Ica, periodo del 2019-2022, a lo Opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:





ARTICULO PRIMERO.- EXTINGUIR, el derecho a la posesión y administración que permite la cesión en uso, dispuesta por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2009-GORE-ICA/PR de fecha 24 de agosto del 2009, a favor de la Asociación de Empleados Bancarios Jubilados de Ica, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución; debiendo proceder a las denuncias administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación del presente acto resolutivo a la Asociación de Empleados Bancarios Jubilados de Ica con dirección en calle Ayacucho N° 368 segundo piso Of. 04; a la Sub Gerencia de Patrimonio, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Procuraduría Pública Regional de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALVEGAS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

